

EL HONOR Y LIBERTAD DEL HOGAR

LOS CATOLICOS DEL URUGUAY

EN NOMBRE

De la moral, de la religión, de la libertad y del derecho

« El matrimonio civil, inventado por la revolución francesa en 1793, anuló con la prostitución del matrimonio religioso la honra y el pudor en el seno de las familias. » Palabras del diario volteriano el « Journal des Debats »

SOCIEDAD DE CABALLEROS
DE
PROPAGACION DE BUENOS LIBROS

MONTEVIDEO

TIPOGRAFIA URUGUAYA DE MARCOS MARTINEZ

CALLE BUENOS AIRES, ESQUINA MISIONES

1890

EL HONOR Y LIBERTAD DEL HOGAR

LOS CATÓLICOS DEL URUGUAY

EN NOMBRE

De la moral, de la religión, de la libertad y del derecho

« El matrimonio civil, inventado por la revolución francesa en 1793, anuló con la prostitución del matrimonio religioso la honra y el pudor en el seno de las familias. » Palabras del diario volteriano el « Journal des Debats. »



MONTEVIDEO

TIPOGRAFIA URUGUAYA DE MARCOS MARTINEZ

CALLE BUENOS AIRES, ESQUINA MISIONES

1890

EL MATRIMONIO

EN SUS RELACIONES

CON LA LEY DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL ⁽¹⁾

I

Breve instrucción sobre el Registro del estado civil y el Matrimonio cristiano

La ignorancia, la indiferencia y la mala fe, en muchos casos, hacen que los creyentes cometan errores fundamentales en un asunto tan trascendental como es el de confundir los deberes del cristiano con los del ciudadano. Evitar tan grave inconveniente es lo que nos proponemos en el presente opúsculo.

Pero ántes de ocuparnos de una manera fundamental del llamado *matrimonio civil* daremos una brevísima instrucción sobre la ley de Registro del estado civil.

En casi todas las naciones civilizadas se ha establecido lo que se llama *Registro del estado ci-*

(1) El presente folleto es un fragmento de la obra titulada: «*El Matrimonio bajo el aspecto religioso, moral y social*», que recomendamos.

vil. porque hay suma conveniencia en que el Estado anote ó registre las personas que nacen en su territorio, las que contraen matrimonio, y las que fallecen, para los efectos civiles que resultan de esos actos. Esta anotación oficial para constancia del estado civil de las personas, y los derechos correspondientes, es lo que se llama *Registro del estado civil*.

No creemos necesario transcribir aquí esa ley; pero además de aconsejar su cumplimiento para obviar graves inconvenientes, daremos una idea general de la misma en sus relaciones con los deberes religiosos, de los cuales no puede prescindir ningún cristiano.

Así, desde luego, advertimos que según la ley de Registro civil, el nacimiento, el matrimonio y defunción de las personas quedan sujetos á la inscripción ante el Oficial del Registro civil bajo pena de multa y de nulidad para los efectos civiles.

Por tanto, y en primer lugar, todo el que naciere en el territorio de la República debe ser inscrito en el Registro Civil.

Pero cosa muy distinta de la inscripción civil es el bautismo del recién nacido. Y como la Iglesia manda que se cumpla con este deber á la mayor brevedad posible, los católicos deben procurar bautizar á sus hijos cuanto antes puedan verificarlo.

Adviértase asimismo que como la Iglesia no puede considerar como verdadero bautismo sino el *sacramento* instituido por Jesucristo, resulta que el llamado *bautismo masónico* ú otra ceremonia profana semejante, es reputado ante la religión cristiana como una simple parodia. Y esto es muy necesario tenerlo presente, porque quien no haya recibido el *bautismo-sacramento*, es verdadero infiel, incapaz de recibir los demás sacramentos de

la Iglesia y tiene impedimento dirimente para contraer matrimonio con otra persona cristiana.

La inscripción civil de la defunción de una persona es también cosa distinta de la sepultura eclesiástica. El permiso de la autoridad civil para el sepelio, no basta para que al cadáver se le pueda dar sepultura eclesiástica, esto es, para que se le hagan las paces y las honras litúrgicas de la Iglesia, para lo cual es necesaria la autorización de la autoridad eclesiástica, que puede otorgarla ó negarla, según los casos, como sucede con los masones, los apóstatas y los que mueren impenitentes.

Debido sin duda á estas confusiones, nótese un gran descuido de parte de las familias católicas en sufragar por el descanso eterno de sus muertos queridos con los funerales y paces litúrgicas ordenadas por la Santa Iglesia. Así sucede que las familias gastan ingentes sumas en pompas fúnebres, mientras descuidan los sufragios religiosos por los difuntos.

En cuanto al matrimonio, la ley solo reconoce para los efectos civiles el llamado matrimonio *civil*, negando todo valor legal al matrimonio religioso entre católicos, con flagrante violación del artículo 5.º de la Constitución, que declara religión del Estado la católica-apostólica romana. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el acto puramente profano del llamado *matrimonio civil* es una simple formalidad legal para los efectos civiles; pero que ante la conciencia y la religión, como lo ha declarado la Iglesia, entre católicos es un mero *concubinato*, por carecer del carácter de sacramento, á cuya dignidad fué elevado el matrimonio por Jesucristo.

Por tanto, en conciencia y ante la religión, los católicos no pueden considerarse moral y cristianamente unidos en matrimonio hasta no cumplir con el rito de la Iglesia: pues solo así contraen el sacramento y solo después de celebrado este pueden considerarse como esposos y hacer vida

carital cristianamente licita: antes, no; pues aún no han contraído verdadero y cristiano matrimonio. Cometería un acto ilícito de concubinato, como quiere que la ley civil no puede hacer moral y religiosamente licito lo que está vedado por la religión, ni tiene autoridad para ello; puesto que son distintas ambas autoridades, la temporal y la espiritual.

Después de las explicaciones y salvvedades expuestas sobre la ley de Registro Civil, es evidente que debe ser acatada como *obligatoria* para todos, con el fin de constatar oficialmente el estado civil de las personas. Por tanto se ha hecho muy mal de parte de los no-creyentes, y es una propaganda antipatriótica, propalar que segun esa ley los católicos ya no tienen obligación de bautizar sus hijos, ni de casarse segun las prescripciones de la religión, ni dar sepultura religiosa á los muertos, con el falso pretexto de que todo queda suplido con la inscripción del Registro Civil.

Una ley que así ultrajase las creencias sería un atentado contra la conciencia religiosa, y también impolítica en sumo grado, reduciendo á una simple formalidad civil lo que para los católicos consagra los actos supremos de la vida: el bautismo, el matrimonio y la sepultura religiosa. Y la razón es obvia, pues siendo las inscripciones del Registro Civil una formalidad meramente legal, mientras para los católicos es sacramento, tanto el bautismo como el matrimonio, y un rito sagrado la sepultura eclesiástica, es evidente que lo religioso no podía ser suplido por lo civil y profano, como es evidente que un Juez de Paz no es un Ministro de la Religión.

Sí, pues, la ley del Registro Civil tubiese el carácter que imprudentemente se le quiso atribuir, sería un desacato intolerable contra la conciencia religiosa, pues que para los católicos el no bautizar á sus hijos es una gravísima falta contra la prescripción del Redentor, quien declaró que

nadie puede salvarse sin el bautismo; como es entre católicos un *ilícito concubinato*, según la institución de Jesucristo, el matrimonio que no es sacramento, cual sucede con el *matrimonio puramente civil*; y por fin, siendo el objeto de los ritos que emplea la Iglesia en los funerales y sepultura de los fieles, implorar sufragios por el alma del finado, el sustituir esos sufragios por la inscripción civil es por lo menos una ridiculez.

II

Como esta instrucción es una especie de memorial para los católicos, añadimos algunas reflexiones sobre el matrimonio cristiano con varias advertencias sobre el Registro civil.

Así pues, el *matrimonio* es un sacramento instituido por Jesucristo para santificar la legítima unión del hombre con la mujer. Este sacramento representa la unión de Cristo con la Iglesia, y por eso es indisoluble el vínculo matrimonial.

Los esposos son la materia, el sujeto, y según la opinión más probable, el ministro de este sacramento.

Su forma, las palabras que dicen al enlazar sus manos: *Te recibo por esposa*, y vice versa, *por esposo*. Sus efectos una gracia especial para que los esposos vivan cristianamente y así eduquen á sus hijos.

Su necesidad es general para la humanidad, más no individual para los fieles, del mismo modo que el orden sagrado.

Desde la promulgación del Concilio de Trento se requiere para la validez del matrimonio el que se contraiga *ante el propio Párroco* ú otro sa-

cerdote con su licencia, y *dos testigos*, que se llaman también *padrinos*.

A la celebración del matrimonio deben preceder tres *proclamas*, que son un aviso que se da en la misa parroquial del matrimonio que se pretende contraer, para averiguar si existe ó no algún impedimento.

Los *impedimentos* son de dos clases: unos llamados *impedientes*, y otros *dirimentes*. Los primeros impiden la celebración del matrimonio, si se conocen antes de contraerle, mas una vez contraído queda válido, aunque ilícito. Los dirimentes anulan el matrimonio.

Los impedimentos impedientes pueden reducirse á tres clases: *prohibición de la Iglesia* respecto á los *disidentes*; *voto simple* de castidad ó religión, y *esponsales*, esto es, la promesa de casarse con otra persona, si antes no se disuelven.

Los principales impedimentos *dirimentes* son: el *error* en cuanto á la persona; el *voto* solemne de castidad ó religión; el *parentesco* de consanguinidad en línea recta indefinidamente, y en la transversal hasta el 4.º grado inclusive; la *afinidad* ó parentesco que cada cónyuge contrae con los parientes del otro; el parentesco espiritual entre los padrinos y sus ahijados ó compadres; y el matrimonio *actual* con otra persona; el *orden sagrado* desde el subdiácono; el *homicidio* cometido con su consorte para casarse con otra persona; y la *diversidad de culto*, siempre que uno de los contrayentes no sea cristiano.

Algunos de estos impedimentos pueden dispensarse por graves motivos, y entónces debe recurrirse oportunamente por la respectiva *dispensa* á la *autoridad eclesiástica*, en la convicción de que la autoridad civil y profana, nada puede en el fuero de la conciencia religiosa.

Por tanto y con el fin de evitar conflictos con la ley sobre registro civil, y al mismo tiempo garantizar la con-

ciencia y dignidad del verdadero matrimonio entre católicos, cumpliendo con los preceptos de la religión, las personas que han de casarse deben presentarse previamente y con tiempo á la autoridad eclesiástica ó párroco respectivo, á fin de informarse de las diligencias que han de practicar, y también para obtener la dispensa necesaria en los casos de impedimento canónico, que la autoridad civil no puede dispensar.

Por esta razón y para la publicación previa de las tres conciliares proclamas, es necesario que los contrayentes se presenten á la autoridad eclesiástica por lo ménos quince días antes del destinado para contraer matrimonio.

Después de practicada la precedente diligencia, los contrayentes se presentarán al Juez de Paz ú Oficial del Registro Civil en la persuasión de que ván á realizar una formalidad á que obliga la ley antes de recibir el *sacramento* del matrimonio, que solo tiene lugar al verificarse la bendición nupcial dada por el ministro de la religión.

Como el acto civil á que obliga la ley á los que deben casarse no es más que el cumplimiento de un requisito meramente legal para los efectos civiles, pero no la recepción del sacramento, único y verdadero matrimonio entre cristianos; los que han practicado el simple acto civil, no pueden hacer vida marital hasta que contraigan el matrimonio religioso, pues vivirían en estado de pecado mortal ó ilícito concubinato.

Deben tener presente los católicos que en el expediente labrado ante el Juez de Paz para el matrimonio civil debe hacerse constar, como lo indica la ley, que *el compromiso mútuo de realizar en seguida el matrimonio religioso, es condición resolutoria y esencial á la validez civil del contrato*. Esta omisión los espondría á verse obligados á vivir en concubinato.

No olviden los católicos que absolutamente nada

se ha cambiado, ni puede cambiarse, en lo relativo á los esponsales, impedimentos canónicos y demás disposiciones de la Iglesia respecto del matrimonio sacramento, aún en los casos en que de ellas prescinde la ley civil, pues continúan en vigencia y obligan en conciencia.

Asimismo los católicos no pueden en conciencia conformarse con la sola sentencia civil en cuanto al *divorcio simple*, en que se decreta la separación del lecho y cohabitación; pero mucho menos y en ningún caso, en cuanto al *divorcio formal*, ó declaración de la nulidad del matrimonio, con la facultad de contraer segundas nupcias; como quiera que en ambos casos se requiere en conciencia la sentencia del juez eclesiástico.

Adviértase por fin, que es un reprobado abuso de autoridad el cometido por los Jueces de Paz al declarar á los católicos que, con el cumplimiento de las prescripciones civiles, quedan satisfechos todos sus deberes, sin necesidad de recibir el sacramento del matrimonio, que es el único lícito y válido entre cristianos, mientras el matrimonio civil no es más que un requisito legal para los efectos meramente civiles.

Dada esta breve instrucción de carácter popular, procuraremos tratar mas á fondo la cuestión del llamado matrimonio civil entre cristianos, y en cuanto se opone al sacramento.

III

El Matrimonio civil en sus relaciones con la religión el derecho, la moral y la libertad

Es tan importante esta materia, que es necesario tratarla bajo todos los aspectos, pues es

conveniente que todos se formen ideas claras al respecto y especialmente los católicos, que siempre han tenido la altísima y honrosa misión de sostener la dignidad del matrimonio y del hogar en todas las épocas, y particularmente en las de incredulidad, y libertinaje, y contra todas las legislaciones, más ó ménos inspiradas por el liberalismo incrédulo.

Empecemos por exponer la doctrina católica; y para ello no podríamos elegir mejor texto que el del Papa Pío IX en su breve de Setiembre de 1852.

«Es un dogma de fé que el matrimonio ha sido elevado por Jesucristo Nuestro Señor á la dignidad de sacramento, y es un punto de la doctrina de la Iglesia católica que el sacramento no es una calidad accidental añadida al contrato, sino que es de la esencia misma del matrimonio; de tal suerte que la unión conyugal entre los cristianos no es legítima sino en el matrimonio-sacramento, fuera del cual no hay mas que un puro concubinato.

«Una ley civil que, suponiendo el sacramento divisible del contrato del matrimonio para los católicos, pretende arreglar su validez, contradice la doctrina de la Iglesia, usurpa sus derechos inalienables, y coloca en la práctica en la misma categoría el concubinato y el sacramento del matrimonio, sancionando uno y otro como igualmente legítimos.

Oigase asimismo al Pontífice León XIII en su *Encíclica* del 10 de Febrero de 1880.

» Es dogma expreso de la fé católica que el matrimonio ha sido elevado por Nuestro Señor Jesucristo á la dignidad de sacramento, y es doctrina de la Iglesia, que el sacramento no constituye una cualidad accidental adjunta al contrato, sino que es de esencia del mismo matrimonio, fuera del cual no hay sino concubinato....

» Teniendo el matrimonio á Dios por autor y

« habiendo sido desde el principio sombra y figura
« de la Encarnación del Verbo divino, por esto
« mismo reviste un carácter sagrado, no adventi-
« cicio, sino ingénito, no recibido de los hombres,
« sino impreso por la misma naturaleza.

» Ni prueba nada en contrario la famosa distin-
« ción regalista, según la cual, el contrato matri-
« monial se diferencia del sacramento, distinción
« que no tiene más objeto que, reservando á la
« Iglesia los sacramentos, conferir á los gobiernos
« civiles toda potestad y derecho sobre el contrato.
« Ciertamente no puede admitirse esta distinción,
« mejor dicho, disgregación, siendo cosa averigua-
« da que en el matrimonio cristiano no puede
« separarse el contrato del sacramento y que por
« lo mismo no existe verdadero y legítimo contrato
« sin ser por el mismo hecho sacramento. Consta
« pues, que entre cristianos todo matrimonio justo
« es en sí y por sí sacramento, y que nada está
« más distante de la verdad que llamar al sacra-
« mento cierto ornato del matrimonio ó cierta pro-
« piedad extrínseca que, al arbitrio de los hombres,
« pueda separarse del contrato.»

No hay, pues, para los católicos matrimonio,
donde no hay sacramento. Un católico no admite
que el matrimonio sea un contrato meramente civil.
Su fe le enseña que tal contrato es nulo ante la
Iglesia y ante Dios.

El matrimonio es ante todo religioso, porque
es la unión de dos almas inmortales y cristianas;
es físico mirado bajo el aspecto de los cuerpos,
civil bajo el de los intereses; pero es siempre indivi-
sible, y donde falta el sacramento falta el contrato.

Los que levantan la mente á la región en que
se forman esas nobles y misteriosas afecciones,
que ligan para siempre dos corazones, dando por
base á la dicha doméstica el más generoso de
los sentimientos humanos, estimarán como una
condición necesaria, para la validez y la duración

de su unión, la intervención de la Iglesia, que bendice la cuna como el sepulcro del hombre; é invocarán á Dios por testigo, ante el altar de su culto, de la fidelidad que mutuamente se juran.

¿Cómo es posible negar que la ley civil *degrada*, según la expresión de Savigny, ese santo enlace; y cómo extrañar que la Iglesia se oponga á innovación tan peligrosa? Pues es peligroso en efecto, como lo dice Montesquieu, que las leyes civiles permitan lo que condena la religión.»

¿Será acaso mas competente un oficial civil que el sacerdote para hablar al alma de los esposos, y para inspirarles el respeto de sus deberes, la resignación en las pruebas de la vida, y la perseverancia en el cumplimiento de las serias obligaciones que les impone su nuevo estado?

El racionalista Julio Simon ha dicho esto: «Todos los hombres que tienen el corazón bien puesto, comprenden, sienten que el matrimonio es un acto profundamente religioso.» Y él mismo ha dicho también, haciendo justicia á la Iglesia: «A mis ojos uno de los mas bellos dogmas del catolicismo y de los más edificantes, de los más morales, de los más espiritualistas, es el que hace del matrimonio un sacramento.»

Después de trazar el cuadro de la unión conyugal, tal cual la Iglesia la aprueba y bendice, M^{gr}. Dupanloup agrega, en su obra de *La Educación*.

«¿Qué hay en las prescripciones de los legisladores humanos que pueda reemplazar todo eso? ¿Pondremos en frente de ese cuadro del matrimonio, simple convención civil, simplemente contraída lejos de los altares del único que puede garantizar la fé de las promesas; que digo? sin que su nombre siquiera sea pronunciado! es decir el matrimonio sin ningún carácter religioso, sin una bendición, ni una esperanza del cielo, sin obligación definitiva para con Dios, sin más sanción para la conciencia que el freno de las coerciones legales,

sin más exhortación dirigida á los esposos que la de observar la ley del país y dar ciudadanos al estado, *matrimonio que el divorcio amenaza siempre, como un corolario desgraciadamente posible, y que prepara las familias, la educación y los hijos que tenemos tan á menudo ocasión de ver?*»

¿Los jurisconsultos piensan acaso de diverso modo que la Iglesia? Además de Sauzet y Vatimesnil, estimados entre los más eminentes de Francia, y á los que nadie ha recusado por *falta de filosofía* en el estudio de los hechos, M. Delahaye, juez y autor del libro titulado *La libertad de cultos*, ha escrito lo siguiente:

«Dios mismo instituyó el matrimonio inmediatamente después de la creación del hombre, y por la manera como formó la mujer, reveló á Adán sus leyes fundamentales.

«El contrato de matrimonio es pues también de derecho divino y está regido por la ley divina positiva. Así es que ningún pueblo ha confundido el matrimonio con los otros contratos profanos. El matrimonio fué en todos los pueblos un contrato religioso, regido por el poder espiritual.

«... Ningún católico puede sostener que es válido el matrimonio contraído con desprecio de un impedimento dirimente establecido por la Iglesia.

«... Es pues, indudable, es de fé que el matrimonio contraído por un católico únicamente ante el oficial del estado civil, es nulo á los ojos de la Iglesia y de Dios.

Véase cuales son los inconvenientes que resulta de la legislación actual:

»1.º Muchas personas casadas civilmente, se consideran como verdaderamente unidas en matrimonio, y no se casan ante la Iglesia ó por lo menos tardan mucho en hacerlo, y viven sin embargo maritalmente.

»2.º A menudo uno de los cónyuges no puede obtener del otro la celebración religiosa del ma-

rimonio, y se vé obligado á permanecer al lado de un individuo, con el que sabe que no le es permitido vivir según los principios de su religión.

«Todo católico convendrá en que tal resultado es un mal muy grave; pues no hay solo falta de sacramento, sino nulidad del contrato; aunque este mal no emane necesariamente de la ley, sino de la mala voluntad de las partes; sin embargo, la ley civil es la que le ofrece la ocasión y lo produce de cierto modo, puesto que ella declara ligados por matrimonio á los que se presentan ante el oficial de estado civil y le confiere los derechos inherentes al matrimonio, mientras se los niega al casado ante la Iglesia.

«3.^a Esta ley está en oposición con los usos adoptados por todas las naciones. Todos los pueblos han hecho intervenir al cielo en un contrato que tanta influencia debe tener en la union de los dos esposos.

4.^o Esta disposición hace que se diga que entre nosotros la ley es atea, porque en manera alguna se cura de la religión.

«5.^o Ella se funda en un error contrario á la fé, y fué dictada, porque se pensó que al poder civil solo, con esclusión de la Iglesia, toca reglamentar el contrato de matrimonio, lo que es un error.

«6.^o La misma ley es á veces opresiva é injusta, y hiere la libertad de cultos. Sería injusta y bárbara la ley, que empezara por poner los bienes de la mujer á la disposición del marido, y que le rehusara el acto sin el cual la mujer no puede considerar que le está unida la persona del marido, y recíprocamente; y esto es sin embargo lo que hoy sucede en esas uniones consentidas bajo la promesa de hacerlas consagrar por la religión, que despues no se ejecuta.

«7.^o Esa ley está en oposición con el interés de la sociedad civil. Una sociedad sin religión y sin costumbres no puede permanecer largo tiem-

po tranquila y próspera. Favoreciendo los matrimonios puramente civiles, la ley es la causa de que muchos pierden todo sentido de religión: porque los que de este modo se casan se muestran de todo punto extraños á la Iglesia y á sus pastores, y viven sin religión. El matrimonio religioso está acompañado de ceremonias, que recuerdan á los esposos la santidad del contrato que forman, la gravedad de las obligaciones que se imponen: la religión lo consagra con su autoridad y lo corrobora con su gracia. La ley actual que presenta al matrimonio como un contrato meramente civil y profano, en el cual nada hay religioso y sagrada *debia acarrear y ha acarreado el desprecio de todos los deberes que nacen del matrimonio.*»

Si son lógicas y sensatas las reflexiones que acabamos de leer, no lo són menos las de M. Gaudry, quien en su *Tratado de la legislación de los cultos*, dice magistradamente lo que el sentido común aprueba.

«¿Quién se atreverá á declarar que debe separarse á la religión del más alto de los contratos? Si Dios es el principio y la sanción de todas las leyes; ¿no es monstruoso declararlo extraño al acto solemne por medio del cual ha organizado las sociedades humanas? No hay ninguno de los pueblos de la antigüedad que no haya puesto el matrimonio bajo la protección inmediata de la divinidad. Los salvajes mismos, á menos que toquen el último grado de la barbarie, practican ceremonias religiosas cuando se casan: y donde quiera que la mujer no está en el rango de esclava, su unión con el hombre se celebra, como una fiesta religiosa por ámbas familias.

«En vano se dice que la ley *permite* invocar la protección divina en una ceremonia posterior al acto civil. Sin duda, bajo este aspecto, las costumbres públicas han sido más poderosas que la ley misma: pero al fin, la ley comprueba por su silencio, que en nada

le atañe la intervención de la religión, es decir, que ella hace profesión de ateísmo ó por lo ménos de indiferencia en cuanto de ella depende y en una nación católica.

«Sí. ¡Es imposible mantener una legislación que aparta la religión de un contrato al que Dios tiene por fuerza que presidir!»

Del notable jurista Mittermaier, es el siguiente *veredicto* contra la secularización del matrimonio.

«La moral del pueblo depende ante todo de la moralidad y de la santidad del matrimonio.»

Todos los pueblos reconocen que la celebración del matrimonio debe estar revestida de un carácter sagrado. El cristianismo adoptó este principio, y ha cuidado siempre de imprimir un sello religioso á esa unión.....

Una ligereza, que iba en aumento, atentó contra la santidad de la unión conyugal. Se proclamó con insistencia que el matrimonio no era más que un contrato civil.

La revolución francesa favoreció desgraciadamente este último sistema!

.... «El matrimonio, como lo prueba la historia de todos los tiempos, reclama una celebración solemne y una alta sanción, como la que le imprime en los países cristianos la intervención de la Iglesia.

Gracias á esta sanción religiosa, el pueblo respeta el matrimonio como una santa institución, y los esposos se guardan mejor la fé prometida.

Pero, desde que el legislador infiere un violento agravio á la opinión del pueblo, y despoja al matrimonio de su carácter sagrado, hay fundamento para temer que haga vacilar las ideas del país sobre la santidad del matrimonio, y haga que los esposos consideren su unión como menos seria, descuidando el estricto cumplimiento de sus mútuos deberes.

Es, pues, del interés del Estado que el matri-

monio sea mirado como una institución sagrada, y no se le ponga al nivel de los contratos comunes; importa por lo tanto que la Iglesia preste su solemne consagración á la unión de los esposos.»

Hé aquí un admirable testimonio contra la secularización del matrimonio, por medio del sistema liberal autoritario y despótico, que no podrán tolerar los pueblos civilizados.

La estadística municipal de Berlín ha registrado el nacimiento en dicha ciudad de 40,000 hijos ilegítimos, en solo el decurso del año 1889.

Este horripilante dato es vivamente comentado por la prensa alemana. Los católicos ponen de relieve que en la clase obrera es casi puede decirse la regla, el concubinato, y que la cifra aterradora de nacimientos ilegítimos arranca de la época en que solo reconoció el Estado como unión legal el llamado matrimonio civil.

Los obreros se han dicho para su capote que toda vez que podían prescindir de la Iglesia, podrían con mayor razón prescindir de la alcaldía y se han lanzado en serio apoyo del socialismo.

Es sabido además, que en Francia las costumbres han protestado siempre contra el matrimonio civil, y que la buena sociedad ha cerrado sus puertas á los que no lo consagraban religiosamente. Y semejante conducta es santa, cristiana y plausible, demostrando así que el cristianismo prevalecerá.

Las palabras que vamos á citar parecen escritas para nuestra República.

«Preguntamos, dice el jurisperito Vatimesnil, ¿qué interés puede tener la sociedad en persistir en un sistema que tales frutos produce, en ver que se formen familias que *la opinión menosprecia, que componen una especie de raza de parias, y en las que la demagogía está casi cierta de encontrar reclutas?*»

«No serémos desmentidos por nadie, al decir

que hay mas de noventa conciencias en ciento que miran con repugnancia el matrimonio civil.

Y esto es verdad también entre nosotros, aunque estamos invadidos por el cosmopolitismo incrédulo!

IV

El matrimonio civil es contrario á la libertad

Vamos ahora á demostrar de una manera mas concreta que el matrimonio civil, lejos de ser una consecuencia de la libertad de cultos, como afirma el liberalismo, infiere una grave injuria á esa libertad, tan cacareada por el racionalismo.

La libertad de cultos, si es sincera, debe ser para la Iglesia la libertad de gobernarse segun sus leyes, sin intervencion estraña, é importa el reconocimiento de las prerogativas todas de su autonomía; pues de lo contrario existiría el despotismo religioso mas abyecto.

Para el individuo la libertad religiosa es el derecho de no obedecer otra autoridad ni otra ley, que la de la comunión de que forma parte.

¿En provecho de qué culto por tanto, se establece el matrimonio civil? De ninguno de los que se respetan como tales en el mundo civilizado.

Desde que todos los cultos miran en el matrimonio un vínculo religioso, la ley civil que, excluyendo á la religion, vé solo en el enlace conyugal un contrato, los ofende á todos.

No es pues, la libertad de cultos la que reclama tal legislación respecto del matrimonio, —no es la libertad de conciencia; es la libertad sin conciencia y sin culto. Y será cierto, por mas que se niegue, que la única libertad á que el matrimonio civil

conviene, es la libertad del ateísmo; y que solo á los que no profesan ninguna religión, como lo dice el notable jurisconsulto argentino Velez, puede satisfacer semejante matrimonio concubinato, híbrido moralmente y ante la conciencia de los pueblos civilizados, que son los cristianos.

En un trabajo destinado á señalar los artículos del código civil francés, que deben ser reformados para conformarlos con los adelantos de la ciencia, M. Bathie, aludiendo á los del matrimonio, dice: «La separación de la religión y de lo civil se hizo de una manera exesiva, y los legisladores han cedido á una reacción extrema contra la influencia del clero.... Ésa ley, por una reacción exajerada en favor de la libertad de conciencia, ha quebrantado esta misma libertad.»

En la célebre petición de los ciudadanos de Marsella ante el Parlamento francés, se leen estas sensatas palabras:

«Ése sistema del matrimonio civil obligatorio es la negación mas absoluta de la libertad de cultos.

La libertad de cultos, seriamente comprendida, no exija mas que una cosa: la facultad dejada á los esposos de seguir libremente los ritos de su religión; pero emanciparlos de ese recurso á Dios, usurpando el derecho de decir al hombre y á la mujer: *Yo os uno*, y confundir así las dos potestades temporal y espiritual, no es respetar los cultos, es agraviarlos á todos en su esencia misma, y destruir poco á poco en las almas la noción de una sancion divina dada á la fidelidad y al amor conyugal.»

De la ley religiosa que legitima el matrimonio solo podría quejarse, dice Vatimesnil, «el que tuviera el cinismo de rechazar todos los cultos y de proclamar que no pertenece á ninguno. Contra esos discípulos de la filosofia atea, si es que existen, la argumentación sería quizá superflua.»

El ateísmo no tiene derechos. Sin embargo, póngase para sus adeptos el matrimonio civil, como el

hospital para los enfermos, y los manicomios para los dementes, sin ultrajar á los cuerdos y dotados de razón.

La libertad de cultos se violaría sí, como sucedía en Inglaterra hasta el año 1836, los católicos tuvieran que casarse en los templos y en presencia del ministro de una religión que no profesaban. Pero desde que tal cosa no sucede, desde que no se obliga á un israelita á casarse ante un ministro protestante, ni á un protestante ante el sacerdote católico, esa libertad religiosa queda intacta; pues todo acto religioso es naturalmente de la competencia de la autoridad eclesiástica.

No, el matrimonio civil no es una aplicación, sino la violación de la libertad de conciencia, y la ley francesa, servilmente copiada y despóticamente impuesta á nuestro país, prescindiendo del mal que produce en el orden social, al escluir de acto tan solemne toda intervención religiosa, espondría á menudo, como ha sucedido en aquella nación, á quedar en la situación más deplorable y horrible la esposa burlada por el marido, que se resistiera á conducirla al altar para recibir la bendición del sacerdote católico.

¿Cuál es la posición de esa mujer, concubina á los ojos de la Iglesia y á los suyos propios, esposa legítima, sin embargo, á los de la ley? ¿Qué hará en tal caso? Lo más que se le permitiría será separarse del hombre que la engañó, para no ser ni soltera ni casada.

¡Tales son las consecuencias de leyes hechas con menosprecio de los preceptos divinos!

«Si uno de los esposos, dice el Cardenal Donnet, olvidando su promesa, rehusase presentarse ante la Iglesia, su deslealtad quedaría impune y haría necesaria y legalmente una víctima. Esta se vería condenada á su pesar, como sucede muy á menudo, á permanecer en una posición que, á sus ojos, no podía legitimarse sino por la sanción religiosa.... La ley consagra de esta manera un

principio tan contrario á la libertad de los cultos como ofensivo para la fé de los pueblos y la dignidad del matrimonio.»

Gaudry critica en términos severos, con ese mismo motivo, la secularización del matrimonio.

«Una jóven virtuosa, dice, que pertenece á una familia honorable, se obliga ante el oficial del estado civil, con la convicción profunda, ó mas bien con la certidumbre de que la religión debe bendecir su unión. Es engañada, sin embargo, puesto que al alejarse del oficial civil, que acaba de *unirla en nombre de la ley*, el esposo tiene el derecho de burlarse de sus promesas, de blasfemar del culto de su víctima. Y hé ahí á esa jóven condenada á permanecer toda su vida, á los ojos de la religión y á los suyos propios, como la concubina de un miserable, dando hijos bastardos á la sociedad.

¡ Hé aquí lo que se llama el respeto de la libertad de las conciencias! »

M. Souzet pinta con enérgico lenguaje la dolorosa posición de la mujer ultrajada así en su fé, sin que la ley le permita obtener la justicia á que es acreedora.

« Me cuesta decirlo, la ley francesa, (1) la ley del pueblo más justamente orgulloso de su civilización delicada, la ley del país cristianísimo, es la que tiene en ménos las tradiciones del derecho de gentes, y pone el matrimonio al nivel de los más vulgares contratos que improvisa el capricho y la inconstancia destruye.

El hombre usurpa el lugar de Dios, y la mesa del magistrado reemplaza el altar del sacerdote. ¿Qué digo? la ley, que reduce el matrimonio á un contrato civil, suprime á Dios y sacrifica las conciencias. Después de las palabras del oficial del estado civil, el matrimonio se tiene por consagrado; y si la jóven y tímida vírgen espera otra sanción para este irrevoca-

(1) Dígase lo mismo de la nuestra, que es su plagio servil.

Elle cambio de su destino, si pide al cielo mismo la prenda de la transformación de sus deberes y la consagración de su porvenir, su marido podrá reirse impunemente de sus escrúpulos y podrá rehusar á su pública piedad el sello de la bendición prometida!

La promesa misma que se le hiciera de conducirla ante los altares, no tendrá valor alguno á los ojos de las leyes, y el esposo perjuro, aún á pesar de los más solemnes juramentos, podrá reivindicar los derechos de un himeneo que la esposa no reconoce y alejarla del altar para arrancarla de los brazos de su madre.

Y la sociedad; verá con sangre fría estas angustias de la inocencia, y su autoridad amparará al raptor legal contra la víctima engañada, sin dejarle ni aún el triste consuelo de una separación, que esta vez precedería al matrimonio y la haría viuda antes de haber sido esposa!»

Más adelante veremos que el jurista Dalloz, en el caso á que estas líneas se refieren, es de la opinión de M. Sauzet; entiende, como él, que el matrimonio únicamente civil, reconocido como legítimo por el Estado, infiere una injuria grave á la conciencia cristiana.

v

El matrimonio civil daña á las costumbres

El matrimonio civil ¿ha dañado á las costumbres y ha detenido el crecimiento de la población? Esto es lo que vamos á demostrar mas ampliamente respecto de Francia, inventora del matrimonio civil, con el intento de que se hagan las aplicaciones, que la lógica deduce, para nuestro país.

Si hubiéramos de hacer un exámen comparativo de las costumbres de Francia con las de otros países, mucho tendríamos que decir en elogio de esa gran nación, cuyo clero no defiende en vano con tanta elocuencia y virtudes tan ejemplares la causa santa del Evangelio.

Pero obligados á investigar cuales son los resultados morales de su legislación civil en lo tocante al matrimonio, no es posible desconocer que no son los más satisfactorios: y en comprobación de ello no citaremos el juicio de los extranjeros, sino el de los mismos franceses; pues nos ocupamos de una ley que nació en la Francia revolucionaria.

Empecemos por escuchar á publicistas que no pasan por fanáticos entre sus compatriotas.

«Lo que preside á la mayor parte de los enlaces matrimoniales es el dinero», dice Julio Simon, en el párrafo de su libro *La Libertad*, titulado *el matrimonio degradado por las costumbres*, título que dice mucho por si mismo.

«Así, agrega el mismo autor, ó no nos casamos ó nos casamos por plata: hé ahí nuestra pasión y nuestro vicio. Este estado de cosas es una desgracia, una gran desgracia, la más grande de todas las desgracias.»

Miguel Chevalier piensa del mismo modo.

«Hay, dice, un género de negocio que para nosotros, pueblo de afecciones vivas, pueblo amante, pueblo generoso, tiene principalmente un carácter mercantil; es el matrimonio. Nosotros compramos nuestras mujeres con nuestra fortuna, ó nos vendemos á ellas por su dote. De lo más sagrado hacemos objeto de tráfico.»

Con motivo de un informe presentado por el Ministro de justicia de Francia sobre la estadística criminal, que revelaba un aumento notable en los crímenes, principalmente entre los atentados contra el pudor, el *Journal des Débats*, que pasó siempre por volteriano, escribía lo que sigue:

«¿Quereis saber la causa? Es el matrimonio republicano, inventado en 1789, que anuló, con la prostitución del matrimonio religioso, la honra y el pudor en el seno de las familias, confirmando así las palabras de Nougarede: «El decreto del contrato civil debía producir y ha producido en efecto el menosprecio de las obligaciones que nacen de la unión conyugal.»

En la citada petición de los ciudadanos de Marsella se léen estas contundentes verdades.

«La progresión espantosa de los hijos naturales en toda la Francia, la proporción sin ejemplo quizá en ningún pueblo, de los nacimientos ilegítimos en nuestra capital, en donde la estadística ha descubierto más de un tercio de hijos bastardos en la cifra de la población: estos resultados affigentes igualmente comprobados en Lyon, principalmente en los barrios, donde tres cuartas partes de las uniones son ó puramente civiles ó concubinarias; ese nombre raro y sin embargo tan usado de *matrimonio del barrio* 13, y el igualmente espresivo de *matrimonio africano*, que designa las tristes uniones de nuestra colonia de Argel: todo este conjunto de hechos notorios, os dicen á gritos, señores senadores, que la ley, esa ley imprevisorá, ha favorecido el espíritu de insubordinación contra los deberes sociales, y que es tiempo ya de abrir los ojos á la evidencia; pero lo que entre nosotros sucede es algo más ya que la decadencia, y sería pronto la desorganización.»

«¿Qué se han hecho, pregunta el ilustre obispo de Orleans, Dupanloup, despues que la debilidad de las leyes, la irreligión en unos, y el furor de la disipación mundana en otros, han alterado tan profundamente las costumbres domésticas; que se han hecho la paz y el honor de las familias, la fidelidad pública y privada, la autoridad conyugal, la subordinación necesaria, la afeción recíproca, el amor respetuoso, el pudor doméstico, la santidad del deber y

la castidad en fin, protectora única de la fè mùtua en los matrimonios, única depositaria fiel de la nobleza de las razas y de la pureza de la sangre, y capaz solo de conservar religiosamente sus caractères?»

¿Se nos dirà quizá que esas son exageraciones del celo sacerdotal, que nadie toma como la expresión cierta de los hechos sociales? Recurramos entonces á la estadística; y para ello vamos á citar un libro moderno: *L'ouvrier de huit ans*, de Julio Simon.

«La Francia que desaparece un poco del mundo, á lo menos como raza, no aumenta sino lentamente su población.... Esta no aumenta entre nosotros en la misma proporción que entre nuestros vecinos; es imposible hacerse á este respecto ninguna ilusión.»

La desproporción sigue de año en año una marcha bastante regular, lo que no es á propósito ciertamente para tranquilizarnos. Hasta hemos tenido en Francia dos años, en que el número de las defunciones ha excedido al de los nacimientos!... Es un hecho averiguado que, habiendo la Inglaterra doblado su población en cincuenta años, nosotros no llegarémos á doblar la nuestra sino en ciento veinte y dos años.»

¿Cuáles son las causas, según el mismo autor, de este atraso comparativo?

Entre las que señala Julio Simon, están comprendidas las siguientes: la disminución de los matrimonios; el aumento de las uniones ilícitas, menos productivas que las legítimas; el acrecentamiento de los hijos naturales, más espuestos á la mortalidad que los otros; los hábitos del libertinaje que vician ó debilitan las fuentes de la vida y otras semejantes. Traducido todo eso en otros términos, quiere decir: decadencia de las costumbres.

Y los pesares que oculta el hogar doméstico, es uno de los síntomas de este descenso hácia el mal social. Más de una revelación pudiéramos

mencionar de penas íntimas, parecidas á las que contienen las palabras, que en seguida traducimos, del arzobispo de Burdeos, al que su ministerio hace confidante de infortunios que el mundo no conoce.

«Si nos fuera permitido hacer oír declaraciones sin réplica, revelar todas las confidencias del dolor; si los hombres del mundo, si los hombres de Estado conociesen las angustias morales del clero de nuestras ciudades y de nuestras campañas, si viesen las lágrimas amargas de las desgraciadas mugeres, á las que el estado de cosas producido por ese matrimonio puramente humano encadena y atormenta, se preguntarian con nosotros, ¿qué es lo que puede esperar la sociedad de familias formadas bajo tales auspicios y si pueden haber enemigos más terribles para ella que la corrupción de las costumbres y el desprecio de la religión?»

Al terminar este párrafo vamos á considerar otro de los pretextos invocados para justificar la creación del matrimonio civil, aunque muy poco tenemos que decir relativamente á los registros del estado civil, de los que se habla, como si fuera necesario secularizar el matrimonio para ponerlos en manos del poder temporal. La inscripción, en efecto, en los registros públicos de las uniones conyugales en nada se perjudica, porque se las deje revestidas de su carácter sagrado.

En la protesta de los obispos sardos contra el proyecto de matrimonio civil, decían con razon: que si el objeto de la ley era evitar la necesidad de dirigirse á los ministros de la Iglesia, para tener los documentos que comprueban el estado civil de los ciudadanos, podía adoptarse el sistema seguido en otros Estados, donde se obliga á los esposos á presentar al municipio el testimonio religioso de su casamiento, sin el cual no produce sus efectos civiles. Podría adoptarse también el sistema practicado en Inglaterra, donde se requiere

que el oficial civil asista como testigo á la celebración del matrimonio religioso.

Cualquiera de estos sistemas, ú otro semejante, aseguraría la independencia á este respecto de la autoridad secular, sin quebrantar los cánones y preceptos religiosos, ni ultrajar la conciencia de los ciudadanos. En las democracias debe ser ejemplar la libertad de conciencia.

VI

Confirmación de las reflexiones anteriores

Presentemos ahora á la buena fé de los liberales y racionalistas, partidarios despóticos del matrimonio civil, un argumento decisivo que los inducirá á admitir la verdad, y á hacer justicia á la Iglesia y á los católicos.

Para los católicos la más poderosa de las razones, cuando se trata de principios, que tienen su origen en el dogma, es la decisión de la Iglesia misma: pero los incrédulos no aceptan como infalible ese fallo de la autoridad en materias de religión, y nos obligan á buscar en otras fuentes consideraciones capaces de influir en su ánimo.

¿Qué dice la Iglesia respecto del matrimonio civil?
¿Qué decimos con ella los católicos?

Que ese matrimonio coloca á los cónyuges en una *situación irregular, ofensiva para su dignidad y su libertad de conciencia*; que ese matrimonio, cuando es civil solo por la oposición del marido, constituye una INJURIA GRAVE QUE AUTORIZA LA SEPARACIÓN: pues bien, interpelamos la conciencia de los liberales y racionalistas para preguntarles, si no recibiría un golpe mortal la ley del matrimonio civil, el día

que la justicia misma declarara todo eso; lo que vale tanto como llamarlo *concubinato*.

Pues bien; la justicia ha declarado todo eso. Las palabras que hemos subrayado son copiadas de una sentencia judicial dictada en Francia. Después de conocida ella, no será ya una convicción ilustrada y reflexiva, sino un capricho la persistencia en abrazar una opinión condenada por los tribunales mismos encargados de aplicar aquella ley.

Tan absurda es ella, repugna de tal manera á la conciencia pública, y á las costumbres de todo pueblo cristiano, que los jueces, como lo preveía M. Sauzet, han escuchado al fin solo su conciencia de hombres, y han levantado las costumbres ultrajadas, mas arriba de la ley.

Así, el mismo M. Sauzet, en su libro; *Roma en presencia de la Europa*, podía decir con razón, al examinar el Código Napoleón, y refiriéndose á su opúsculo sobre el matrimonio: «Lo que ha sucedido después, las discusiones de la ciencia, los acontecimientos ocurridos en otros países, y *sobre todo, las recientes decisiones de la justicia*, no han podido ménos que confirmar mi conciencia haciendo resaltar los vicios de la ley.»

Oigamos ahora la opinión del gran jurista Dalloz en su comentario de la citada sentencia:

«El matrimonio religioso es independiente sin duda del matrimonio civil; es imposible, sin embargo, prescindir del estado de las costumbres, del poder del sentimiento religioso y de la legítima esperanza de la muger, en el momento en que el matrimonio civil se contrata. ¿Es posible obligarla á la habitación comun, después de un simple matrimonio civil? En tal caso se violentará su conciencia religiosa, que se confunde con su conciencia moral. Para la mujer católica, el matrimonio es un sacramento al mismo tiempo que un contrato; forzarla á la habitación comun antes del ma-

trrimonio religioso, es forzarla á vivir en *un estado de concubinato*, es ultrajar su pudor.

«La ley, en verdad, no reconoce ninguna fuerza legal al matrimonio religioso; y esto es un ultraje, porque nuestro derecho público proclama la libertad religiosa. Aquí tenemos dos partes: la conciencia de la una no puede ser sacrificada al capricho de la otra. Se concibe que el esposo, que se relusa á la ceremonia religiosa, no pueda ser compelido, segun esa ley, aunque falte á la fé; pero lo menos que puede concederse á la esposa católica, es que pueda libremente oponerse á permanecer en un estado ilícito, culpable á sus ojos. De otra manera la libertad religiosa, su conciencia, su pudor se verían sacrificados; y no puede admitirse que nuestro derecho público proclame la libertad del sentimiento religioso en provecho solo de los que carecen de él.

«Esa negativa, pues, de proceder al matrimonio religioso constituye una *injuria grave* y tal, que los tribunales pueden ver en ella una causa suficiente de separación.

.... «Los tribunales deben hacer respetar en la mujer la libertad religiosa, garantida por la ley, y que estaría quebrantada, si la mujer pudiese ser obligada á vivir en un estado, que para ella es *un estado de concubinato*.»

Y téngase presente ahora que los autores de esta revolución en nuestras costumbres sociales, no se han contentado con establecer el matrimonio civil facultativo, sino el obligatorio, adoptando el principio radical de la ley francesa, que deja sin valor legal el matrimonio religioso, mientras el civil no lo preceda.

Y bien; en esto consiste la suma injuria y el carácter despótico de la ley, sin ningún motivo plausible, si no es el de ultrajar la religión y la conciencia de los creyentes.

En efeto: es innegable que el Estado tiene de-

recho y conveniencia de llevar el registro del estado civil de las personas, aunque respetando siempre el derecho sagrado de la libertad de las conciencias; ahora bien, para lograr esos fines, la rectitud aconsejaba exigir solamente la inscripción del matrimonio religioso á los católicos y la celebración del civil á los no-creyentes.

Pero considerar el matrimonio religioso como concubinato, mientras no le preceda el civil, y hasta penarlo, mientras no se castigan las uniones ilícitas, es colocar el matrimonio religioso por debajo del amancebamiento, es una injuria incalificable á la religión del Estado, es despotismo ominoso, es lo sumo de la tiranía.

No faltan quienes creen que cesaría ese despotismo de la ley del Registro civil, si declarase que solo reconoce el matrimonio civil para los efectos legales, sin obligar que el matrimonio civil preceda al matrimonio religioso.

Algo se habría ganado con esta modificación en el sentido de la libertad; pero la injuria siempre permanecería, pues equivale á declarar que la ley de una nación católica solo considera legítimo matrimonio el simplemente civil, que es para los católicos concubinato por no ser sacramento; y vice-versa, que la ley considera concubinato el matrimonio religioso, á la par de las demás uniones inmorales, puesto que le niega, como á estas, todos los efectos civiles.

No es concebible como puedan desconocerse verdades y consecuencias tan evidentes, sino considerando y juzgando las cosas al través del denso prisma de las preocupaciones del liberalismo incrédulo y del racionalismo, que cuando se trata de perseguir y atacar la religión, *tienen razones que la razón no comprende.*

Digna actitud de la mujer en nuestra República

Al dar por terminado este folleto, su propia índole exige una corona, que le dé esplendor y que en cierto modo haga imposible la réplica. El trata del *matrimonio*, que es especialmente, *carga de la madre*, de la mujer. ¿Cómo, pues, al terminarlo no ha de ser eficaz y digno que su palabra lo corone?

Séame, por tanto, permitido este homenaje á la actitud de la mujer en nuestra República, transcribiendo la Representación-Proteta que elevaron ante la Asamblea Legislativa las *Señoras y Señoritas* del Uruguay cuando se presentó á nuestras Cámaras el proyecto sobre la ley del matrimonio civil.

Ellas supieron honrarse cristianamente, al sentirse alarmadas ante la simple amenaza á su honor y al pudor cristiano que las distingue, para gloria de nuestra sociedad y cuál prenda eficaz del futuro engrandecimiento de esta nación y de la omnipotencia de su apostolado sublime en María y por María, modelo y dechado divino de la influencia regeneradora de la mujer cristiana.

Transcribimos esa representación-proteta como monumento de inmarcesible gloria y eterno honor de la mujer, así como para perpétua afrenta de la ley de matrimonio civil, impuesta por el despotismo más aciago que cruzára por el horizonte de esta nación democrática.

El honor y constancia de la mujer abolirá esa ominosa imposición!

Nos es necesario advertir que si al pié de esa proteta ponemos solamente las firmas de las Señoras que tuvieron la gloria de iniciarla, es por evitar

proligrdad, pues, debemos declarar que su ejemplo cundió en todo el país, cubriéndose con millares de adhesiones, aunque la premura del tiempo no permitió recoger muchas más, y que entre ellas figura lo más selecto de nuestra sociedad, sin dejar de tener honrosa y amplia representación hasta el más humilde hogar.

Y esa protesta de la mujer cubrió de oprobio eterno la ley de matrimonio civil, así como al despotismo que la impuso á una nación que reclamará perpetuamente del ultraje y desatención perpetrados contra el derecho mas sagrado de la mujer.

Esa ley no nació viable; debe morir ante la augusta perseverancia de la muger, que no descansa, ni sociego encuentra hasta ver respetado su honor, que es la vida y la gloria de su sexo.

Hé aquí, pues, ese documento inmortal de las mujeres del Pueblo uruguayo, nobles y enérgicas como las mujeres de Betulia y las vírgenes de Sión.

«Honorable Asamblea Legislativa:

«Las infrascritas, profundamente alarmadas y conmovidas, nos presentamos ante Vuestra Honorabilidad para reclamar el amparo de vuestra égida á nuestra dignidad y á nuestros derechos, amenazados con el proyecto de matrimonio civil obligatoric.

Al par de la religión y de la libertad, será la mujer la víctima sacrificada por esa profanación del sacramento del matrimonio, institución divina de Nuestro Señor Jesucristo, á la cual debe la mujer todo la elevación y dignidad con que nos honra la civilización cristiana, después de habernos librado de aquella ominosa postración, degradación y servilismo en que yacia la mujer pagana.

Nuestra voz, H. Asamblea, es el grito dolorido del sentimiento de nuestra dignidad y del honor

del hogar cristiano, al verse amenazados con una ley que quita civilmente al matrimonio el sello divino, que es la garantía y el paladión de nuestros destinos y de nuestra misión en la familia y en la sociedad. Es la herida más profunda que podía abrirse en el corazón de la mujer cristiana, pues no siendo ya venerado por la ley el matrimonio sacramento, se legitimaría en su lugar una unión cuyo solo nombre repugna á nuestra dignidad: el concubinato legal.

Venimos, II. Asamblea, á pedir despavoridas la salvación de nuestro honor, que en este caso pende de vuestra sanción, suplicando á V. H. se digne rechazar el proyecto de matrimonio civil obligatorio.

No acertaremos quizá á esponer cumplidamente los fundamentos de nuestra representación: pero invocamos los principios fundamentales á que deben obedecer las leyes en toda sociedad culta y civilizada: el respeto debido á la Constitución del Estado, á las costumbres sociales y á la libertad de todos los habitantes de la Nación, para demostrar la justicia que nos asiste en nuestra demanda.

Contra los tres fundamentos primordiales de legislación, peca la ley de matrimonio civil obligatorio para todos los habitantes de la República.

Desde luego no respetaría la Constitución del Estado, sinó que la violaría explícitamente, pues que al consignar en su artículo 5.º que la Religión del Estado es la Católica, no solo indica que las leyes del Estado no podrán ultrajarla, sino que en el artículo 76 obliga espresamente al Jefe de la Nación á protegerla: «Juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios.... que protegeré la Religión del Estado.»

Por consiguiente los habitantes del Estado no pueden ser gobernados con leyes contrarias á los dogmas y á la moral del catolicismo: de otro modo sería irrisoria la declaración constitucional.

Ahora bien: es dogma cristiano que el matrimonio es sacramento, uniendo en un solo é inseparable acto el contrato natural y el sacramento, hasta el punto de no ser entre cristianos el mero contrato civil más que una *union ilícita*; y este es el criterio católico, de tal manera, que todos los fieles reputan como inmoralmente unidos á los católicos que no han hecho bendecir su unión por la Iglesia; ni podía ser de otro modo, desde que solemnemente el Pontífice León XIII recordaba á los fieles *la gran verdad católica, de que el origen y la santificación del matrimonio está en Dios, y que fuera de las formas por Dios y por la Iglesia establecidas, no hay honestidad, ni santidad del vínculo sin la gracia del Sacramento.*

¿No sería por tanto, una flagrante contradicción y un escándalo social, la declaración que hiciese la ley de un Estado constitucionalmente católico, al otorgar los derechos y efectos del legítimo matrimonio á lo que ante la conciencia, el dogma y la moral cristianas es una unión ilícita? ¿Podría acaso reputarse ministro de la Religión á un oficial civil para consagrar esa unión?

Es evidente, por tanto, que la ley ofendería la religión constitucional del Estado y la conciencia católica, al declarar legítimo y válido matrimonio lo que es mero concubinato civil.

Pero el llamado matrimonio civil obligatorio es también contrario al respeto debido á las costumbres sociales del pueblo uruguayo. ¿Quién podrá negar que de cien habitantes, noventa y nueve reputan ilícita la unión no consagrada por la religión, cual lo es el matrimonio civil? ¿Qué interés, por tanto, habría en declarar ley de la Nación lo que las noventa y nueve partes repudian como un escándalo social? Las leyes deben responder á las legítimas exigencias de las costumbres sociales; y ¿cómo podría justificarse una ley contraria á las costumbres nacionales?

Hay más: la secularización del matrimonio, pues esto significa el matrimonio civil obligatorio, es el más grande atentado contra la dignidad del hogar y de la familia cristiana; rebaja y degrada el matrimonio á la categoría de los contratos puramente civiles; mientras es un contrato natural, instituido por Dios, anterior y superior á la sociedad civil y elevado á la dignidad de sacramento por Nuestro Señor Jesucristo.

Y bien: ¿cuáles serían las consecuencias lógicas é indefectibles de esa secularización? El quedar librado el matrimonio á las contingencias y volubilidad de la legislación humana; y, yá que responde á un esfuerzo anti-cristiano, llegará el día en que se le declare en las condiciones de los demás contratos civiles, como sucedió y sucede fuera del cristianismo; esto es, podrá disolverse de común consentimiento de las partes, ó por grave infracción de alguno de los contrayentes, ó previa indemnización de perjuicios, por simple voluntad de la parte que no quiera continuar la sociedad conyugal: hasta podrá celebrarse por tiempo limitado, haciendo de esto condición expresa al tiempo de celebrarlo. En una palabra, podrá legitimarse la poligamia sucesiva, el divorcio formal y el repudio, como se han legitimado siempre fuera del cristianismo, y como la fuerza de las cosas lo ha traído aún en sociedades cristianas, como sucedió en la revolución francesa; siendo lógico, desde que se le quita la garantía divina del sacramento, reduciéndolo solamamente á un simple contrato, cuyas condiciones se hacen depender exclusivamente de la voluntad del legislador. Y en este caso ¿no es evidente que queda librado al capricho de cualquier legislatura que quiera equiparar el contrato-matrimonio á los contratos de sociedad civil, sujetos á todas las contingencias y veleidades del mútuo consentimiento?

¿Acaso no existe yá la pretendida escuela filosófica que defiende las uniones libres?

Es, por tanto, el matrimonio civil obligatorio un

desacato y un grave atentado contra las costumbres sociales y contra la dignidad del hogar y de la familia.

No escapará al recto criterio de V. H. que el matrimonio civil obligatorio es la negación más absoluta de la libertad religiosa, de conciencia y de cultos, pretexto, sin embargo que suele invocarse para justificarlo.

Aun cuando no fuese la católica la Religión del Estado, la libertad de cultos entendida sin el designio de ultrajar la conciencia católica, solo exige lo que está consignado en el Código civil vigente, la facultad legal concedida á los esposos de consagrar la unión conyugal según los ritos de su religión; el matrimonio canónico y cristiano para los católicos; el civil para los disidentes ó no católicos, y la inscripción obligatoria para todos, después de contraído.

Pero imponer el contrato civil como matrimonio obligatorio, aún para los católicos, que en conciencia y ante su religión, le reputan simple concubinato, es usurpar el Estado el derecho pontifical de decir á los esposos: *yo os declaro unidos en matrimonio, aunque creáis que es acto de concubinato*; confunde las dos potestades temporal y espiritual, civil y religiosa, y borra la sanción divina dada por la religión á la fidelidad, unidad y amor conyugales. Esto no es respetar las conciencias, es agraviarlas profundamente, arrogándose el Estado el derecho que no tiene de declarar que es la ley y no Dios, quien une con vínculo sagrado é indisoluble á los esposos.

«Qué vayan los contrayentes á la Iglesia», se dirá, pero el desacato lo comete la ley, no en impedir el sacramento, sino en declarar que no considerará legítimo matrimonio el canónico, sino el civil, que es inmoral consorcio ante Dios y ante la conciencia de los contrayentes, que la ley debe respetar.

Por otra parte, la ley del matrimonio civil obli-

gatorio vendría á proteger y legalizar abusos inmorales, que sin ella serían castigados como crímenes; así, si el matrimonio religioso se celebra antes que el civil, puede el hombre resistirse á celebrar este último y casarse con otra mujer después de haber vivido vida conyugal con la mujer que se conceptuó en conciencia su esposa, por el simple hecho de haber recibido la bendición nupcial; si por el contrario el matrimonio civil se celebra antes del religioso, puede el hombre al amparo de la ley obligar á la mujer, que en conciencia no es su esposa, ni se considera tal, á seguirlo como víctima de un miserable que la ha engañado y que sin embargo, es protegido por la ley.

¿Qué conveniencia podrá invocarse, pues, para alterar la legislación vigente con la ominosa y tiránica imposición que se pretende? ¿Acaso la necesidad del Registro civil para el Estado? Pero eso existe: hace seis años que los párrocos cumplen sin la menor dificultad la ley de Registro Civil, y los contrayentes del matrimonio católico acuden á los Juzgados de Paz á dejar constancia del matrimonio bendecido por la Iglesia, mediante el cual constituyen cristianamente su familia.

No hay, pues, necesidad ni conveniencia, sino un simple ultraje á la conciencia de la gran mayoría de los ciudadanos, que es una cosa de la cual no se puede disponer al antojo del legislador, si no que es un derecho que está por encima de todo poder humano.

Es por tanto evidente que el matrimonio civil *obligatorio* no tendría mas alcance que llevar un injusto agravio á la conciencia de los católicos y un desacato legal á la religión del Estado, sin ninguna clase de conveniencia social y sin otro resultado que un ataque á la dignidad del matrimonio cristiano y á la libertad religiosa, que se pretende tutelar con semejante disposición. . . .

Paulina Villademoros de Algorta—Juana L. de Lavalleja—Margarita Gil de Petit—Clara Jackson

de Heber—Dorotea del C. de Piñeyro—Dolores C. de Caprario—Juana Goycochea de Espalter—Juana S. de Vidal—M. A. de Arocena—Rosa Artagaveytia de Jackson—Antonia V. de Marques—Catalina O'Neill de Fernandez—Nazaria Rucker de Thode—Fernanda Villegas de Garcia Zúñiga de Ferreira—Corina Rucker de Ferber—Emilia Ferber de Pereira—Dolores Piñeyrúa de Urioste—Maria A. de Requena—Plácida Buzareo de Cibils—Sofia Jackson de Buzareo—Mercedes G. de Ponce—Filomena Piñeyro de Goychea—Maria Antuña de Lavandera—Angela N. de Crosta—Maria N. de Borelli—Clara G. de Balparda.

Siguen las firmas, que ascendieron á *¡más de treinta y dos mil!* Era un plebiscito contra el despotismo en pró del honor del hogar doméstico, que el dèspota no atendió, pero que el honor de la mujer logrará sea atendido por algun gobierno que no sea despótico.

Hé aquí lo que ha defendido y proclamado la mujer con inmarcesible gloria y cristiano honor!

Su protesta, tan enérgica como delicada, constituirá el más alto timbre para este folleto.

Creo haber demostrado que la secularización del matrimonio por medio del llamado matrimonio civil obligatorio, constituye y fomenta la *degradación* del hogar; y lo que es mas importante, creo haber confirmado esa demostración con la autoridad de esa sabiduría del corazón y de ese alto sentido moral que distinguen á la mujer, que así lo ha constatado irrefragablemente, al contemplarse herida en lo que constituye el alma de su vida y la vida de su honra.

Y bien ¿podrá la muger, así ultrajada, y como víctima principal, consentir impasible en el sacrificio de su dignidad ante la prepotencia del hombre al legislar sobre sus destinos, cual si fuera su abyecta esclava y el vil instrumento de sus pasiones? puede la mujer cristiana, consciente de su digni-

dad, resignarse á sufrir tan ominosa injuria á su delicado y pudoroso sexo, cuyo candor y delicadeza han constituido siempre el honor y la gloria de las naciones?

Por el honor de la muger y la honra de todas las madres, por el honor de la que es mujer y madre por excelencia, María, afirmo absolutamente que el matrimonio civil *obligatorio*, degradación del hogar, no subsistirá en el seno de los pueblos cristianos.

Y no subsistirá, porque no puede permitirlo, ni consentirlo la invencible é incontrastable influencia de la mujer, que como hija, esposa y madre es siempre el ángel del hogar; y cuyo apostolado en pró de la verdad, de la moralidad y de la virtud, aun en grado heróico, es eficazmente invencible.

Bajo la égida gloriosa del cristianismo el mundo no puede retrogradar, ni ser esclava la muger, ni degradada su dignidad en el hogar doméstico, por el malhadado matrimonio civil, que por haber nacido con el anatema de la muger está destinado á perecer; y perecerá para gloria y honor del hogar y de la civilización!

MARIANO SOLER.
